



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Isabel Henao Méndez
Demandado	Fagar Servicios 97 SL Sucursal Colombia y Otros
Radicación N.º	76 001 41 05 002 2015 00332 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1389

Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, contemplando que los procesos a remitir estén en la etapa procesal oportuna para celebración de audiencia de conciliación, esto es la contemplada en el artículo 77 del CPLSS.

Una vez revisado el expediente de referencia, se observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura; por cuanto:

- No se encuentra trabada la litis, el Juzgado no realizó pronunciamiento alguno frente a la solicitud de Llamamiento en Garantía solicitado por Emcali EICE.

- Igualmente, no se advierte notificación de la demanda efectuada a la demandada *Fiduciaria Bogotá S.A*, pues si bien, en auto No. 975 del 24 de mayo de 2019, se le reconoce derecho de postulación a los abogados Eduardo López Villegas y Ana María Gil Ruiz como apoderados principal y sustituta de las demandadas *Fiduciaria Bogotá S.A. Financiera De Desarrollo Territorial Findeter S.A*, lo cierto es que en el mismo auto se notifica de la demanda únicamente a la demanda *Financiera De Desarrollo Territorial Findeter S.A*, pues así se hace entender dicha providencia al referir “*en representación de la demanda*”, pues obsérvese como es esta entidad sobre la única que se allega contestación a la demanda.
- El expediente está incompleto, pues se advierte auto No. 1235 del 26 de junio de 2018 en el cual se aduce “*OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el Superior*”, sin que obre cuaderno del Tribunal Superior de Cali.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. No Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Remitir** el presente proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

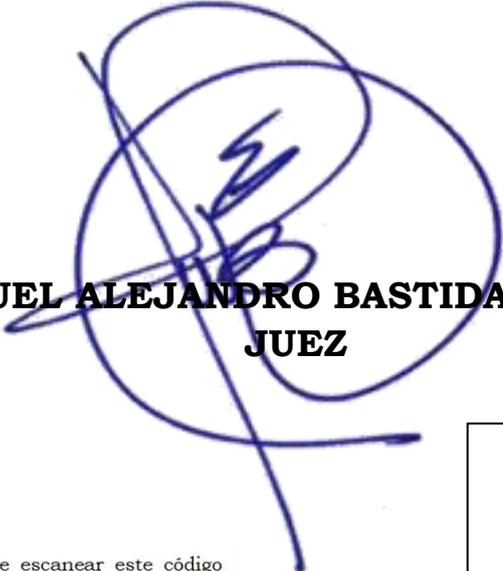
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
07 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA